



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL– ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30) del jueves trece de junio de 2019, fecha indicada para la celebración de éstas audiencia, en auto del 22 de mayo de 2.019 (fl. 279), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO, y en contra del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ, en el proceso identificado con radicado 2014-00704.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente la abogada AIDÉ ALVIS PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía número 65.765.575 de Ibagué y tarjeta profesional número 84.221 del C. S. de la J, dirección de notificación: Centro Comercial Pasaje Real Oficina 801 de Ibagué, Teléfono: 2624966, Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com, a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 28 de abril de 2016 que obra a folio 123 del expediente, de acuerdo con el poder visto a folio 1.

1.2.- PARTE DEMANDADA

**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ
INFIBAGUÉ**

También asistió la abogada PAULA FERNANDA VILORIA AYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.563.845 de Ibagué y tarjeta profesional 297.558 del C.S. de la J., quien aportó poder de sustitución del abogado HENRY LEAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.838 de Ibagué y portador de la T.P. No. 78.836 del C. S. de la J., dirección de notificaciones Edificio El Escorial Oficina Y5 de esta ciudad y correo electrónico henryleal11@hotmail.com, por lo que el despacho le reconoció personería jurídica en los términos del poder allegado.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1. Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.1.2. Recepciónense los testimonios de los señores JULIÁN OSORIO, GILMA GUTIÉRREZ, y CLAUDIA LILIANA ESPINOZA quienes serán citados a través de la apoderada de la parte actora, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de la demanda señalada en esta audiencia.

No obstante, a lo anterior, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora, que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del C.G.P., teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

Igualmente se advirtió que el recaudo de la prueba testimonial estaría en cabeza del apoderado de la parte actora, razón por la cual dicho profesional del derecho se encargará de citar y hacer comparecer a los testigos para el día de la audiencia, teniendo como base la presente acta.

7.1.3. Niéguese la Inspección judicial con exhibición de documentos, por considerar que, con otros medios de prueba alegados al proceso, ésta puede ser suplida.

7.1.4. Niéguese la solicitud de oficiar a INFIBAGUÉ para que allegue al proceso la planta de personal de INFIBAGUÉ, porque además de ser poco clara, no señala su finalidad, lo que deviene en improcedente.

7.2. PARTE DEMANDADA – INFIBAGUÉ

7.2.1. Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

7.2.2. Recepciónense el testimonio de LUZ ANGÉLICA CARVAJAL FRANCO quienes serán citados a través del apoderado de la parte demandada, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de la demanda señalada en esta audiencia.

No obstante, a lo anterior, se le pone de presente al apoderado, que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del C.G.P., teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

Igualmente se advirtió que el recaudo de la prueba testimonial estaría en cabeza del apoderado de la parte demandada, razón por la cual dicho profesional del derecho se encargará de citar y hacer comparecer a los testigos para el día de la audiencia, teniendo como base la presente acta.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las (2.50) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

La apoderada de la parte demandante


AIDÉ ALVIS PEDREROS

La apoderada de INFIBAGUÉ


PAULA FERNANDA VILORIA AYA

El curador ad litem de COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LABORAMOS y GENERANDO EMPLEO


CARLOS MARIO MARIN CASTELLANOS

La secretaria ad hoc,


LINA MARIA PARRA GRANADOS

7.2.3. Ordénese el interrogatorio de parte de la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO solicitado por la parte demandada para que en audiencia de pruebas resuelva el interrogatorio que se le formule. Se le indica a la apoderada de la parte demandante que deberá informar a su representada de esta solicitud para que comparezca so pena de aplicar los artículos 204 y 205 del C.G.P.

7.2.4. Oficiése a las cooperativas de trabajo asociado COOPERANDO, GENERANDO EMPLEO, COOSERVIMOS, COOPERATIVA UNO A, COOPERATIVA IMS, TEMPORALES UNO –A S.A. Y IMS; TEMPORALES NUEVO MILENIO, para que con destino a este proceso remitan información sobre el tipo de vinculación de la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO, con copias de los documentos que sirven de soporte, pagos de compensaciones y prestaciones canceladas, pagos y aportes a seguridad social integral y parafiscales, acuerdos cooperativos y copia de ofertas presentadas a INFIBAGUÉ y los contratos de prestación de servicios suscritos con ella.

El despacho advirtió que la apoderada de la parte demandada se encargaría del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contaría con el término de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. De igual forma, en aplicación del acuerdo No. PSAA14-10160 de junio de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicita que la información solicitada sea enviada en medio magnético.

7.3. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LABORAMOS y GENERANDO EMPLEO

7.3.1. Ordénese el interrogatorio de parte de la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO solicitado por el curador ad litem para que en audiencia de pruebas resuelva el interrogatorio que se le formule. Se le indica a la apoderada de la parte demandante que deberá informar a su representada de esta solicitud para que comparezca so pena de aplicar los artículos 204 y 205 del C.G.P.

Por su parte, el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a la apoderada de la parte demandante.

Parte Demandante: conforme.

Parte demandada -INFIBAGUÉ: conforme.

Parte demandada –LABORAMOS: conforme.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, el día **jueves veinticuatro (24) de octubre de 2019 a las 8:30 a.m.**, en la sala de audiencias asignada a este juzgado.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.